

La propiedad inmobiliaria y sus tributos en China

Al intentar este ensayo sobre la propiedad territorial de China y sus tributos, no he de ocultar las dificultades que consigo lleva mi empeño. Por una parte, nuestra ignorancia acerca de China, es evidente en la actualidad y demostrada repetidamente con motivo de los resonantes sucesos políticos de aquella lejana nación ; y, por otra, mi empeño de exponer en este escrito de una manera sucinta, pero completa, cuanto pueda constituir el fondo de tan complejo como interesante tema.

A través de los tiempos y de las edades vése en China, como en otras venerables civilizaciones de legendaria historia, que las formas esenciales de propiedad han sido dos. Unas veces, predominando el principio social en su organización, triunfa el cultivo comunal, y entonces vive la propiedad del suelo vida lánquida y misérrima. Otras veces, basando el reparto del territorio a impulsos de tendencias y principios opuestos al anterior, se establece la riqueza individual, y pronto, por doquiera, surge el progreso y el bienestar del país.

Y así, en eterna lucha estos dos principios fundamentales, ora recibiendo una dirección estructural del espíritu de los hombres, ora estableciendo otra contraria, la historia territorial de China se presenta al mundo de Occidente como elaborada en el dilatadísimo sopor de una civilización de más de cuarenta siglos, en la que se presentan detalles claros y precisos, pero en la que también existen grandes nebulosas imposibles de salvar.

En esencia, la historia territorial de China desde sus orígenes hasta nuestros días, está sintetizada en la lucha de los prin-

cipios social e individualista ; de amortización y de desamortización, que diríamos los españoles, empleando metáforas vulgares.

No hemos de seguir paso a paso al sociólogo Otto en la dilatada exposición de este tema. Bástanos, para nuestro objeto, esbozar, perfilados, los hechos más salientes del asunto con que encabezamos el presente trabajo.

Es China un país rico y fértil como pocos. En su dilatado suelo se producen espléndidas y repetidas cosechas en un solo año. De un excelente clima, cruzan su territorio ríos caudalosísimos, que pueden competir en importancia con el Nilo y el Mississipi. Navegables en grandes recorridos, a este hecho, se debe, en parte, la actual prosperidad industrial y comercial del país, detenida al presente por las intestinas luchas de la guerra de independencia civil.

China es un país eminentemente agrícola, y de ahí nace precisamente la importancia de su riqueza inmobiliaria. Esto explica por qué cada una de las diferentes dinastías de soberanos que alcanzaron el trono, bien por la conquista, bien por la voluntad del pueblo, halagaron en primer término al labrador, viéndose este hecho, principalmente, en los impuestos.

Ofrece China una singular historia tributaria. En este país, desde tiempos remotos hasta hace muy poco, el suelo no ha podido ser objeto de un tributo, tal y como se halla al presente en Europa. La distinción integral se fundamenta en que en esta última parte del mundo es la propiedad misma, el ente físico, el que sufraga el tributo. Es decir, el propietario. En China, en cambio, quien paga el impuesto es el cultivador y no el propietario del bien raíz. De aquí, resulta que el propietario del suelo no paga nada por la propiedad, haciéndolo por él el colono o cultivador. Así, pues, las cosas, el propietario sólo tenía tributos personales, mientras el colono tenía éstos y los del suelo que cultivaba.

Según las épocas, este tributo pagado por el colono lo ha sido en formas diversas. Unas veces, en forma de prestaciones, servicios o trabajos ; otras, en especies ; y, por fin, más hacia nuestros días, en dinero también.

Los primeros vestigios de este impuesto se hallan en China sobre el año 2200 antes de Cristo, en que numerosos escritores

de aquella época relatan ya minuciosamente el tipo y forma de exacción de este tributo, que consistía únicamente en la cesión de una parte de los productos de la tierra.

Según el testimonio escrito llegado a nuestros días por obra de los compiladores chinos, próximamente, hacia la mitad del segundo milenio antes de Cristo, se dictó una ley denominada de las «Octavas», en virtud de la cual se establecía la *parcela tipo* de propiedad en el inmenso territorio del celeste Imperio. Dichas propiedades habían de ser cuadrados perfectos, y, por tanto, sus límites todos de igual longitud. De cada ocho parcelas, dadas a otras tantas familias, se reservaba una, la novena, para que fuera cultivada en beneficio absoluto del Emperador. Del cultivo, siembra y recolección de este lote habían de encargarse las ocho familias que labraran los campos lindantes con el asignado al Emperador.

En textos chinos llegados a nuestros tiempos puede verse cuál minuciosamente se mostraban aquellos rudimentarios geométricos describiendo mediante notas literales y croquis ricamente intercalados en títulos y libros, las propiedades mensuradas y establecidas sobre la anchurosa faz del dilatado Imperio. Según esas ilustraciones gráficas, croquis o planos rudimentarios, la parcela labrada para el Emperador en señal de tributo había de estar situada en medio de otras ocho, siendo obligación de las ocho familias que las cultivaran el labrar y sembrar la del Emperador, a quien, como ya hemos dicho, habían de entregar íntegro el producto recogido. De este modo se quería significar que el Emperador era el centro de todo, y que cuanto le rodeara en este mundo había de ser tributario suyo.

Por otra parte, la ley que establecía esta repartición del suelo y este tributo, fijaba también la superficie de cada campo cuadrado, que había de ser de 100 mon. A nuestros días han llegado parcelas de esta forma y extensión, que, previamente medidas decimalmente, han demostrado la rara concordancia de la superficie total de hectáreas halladas con la equivalencia de un mon, que es de 6,76 áreas. Así, pues, según esta ley, cada familia china, en aquella remota fecha, cultivaba un campo cuadrado de 6 hectáreas y 76 áreas, superficie muy considerable, dada la notable fertilidad del suelo en aquella región.

Andando el tiempo, afirma Confucio en sus «Añales de primavera y otoño», que esta forma de exacción del tributo territorial fué abolida, sustituyendo el trabajo obligatorio de cultivar la parcela al Emperador por un impuesto sobre cada mon de terreno cultivado. Fué en el año 592 antes de Cristo cuando se obró reforma tan radical en el sistema tributario de China, y está también fuera de toda discusión que éste fué en esta nación el primer impuesto proporcional a la extensión de las propiedades inmobiliarias.

Pero en un sistema justo, el impuesto territorial, no ha de serlo sólo en proporción de la superficie contenida en cada parcela. Ha de tenerse en cuenta también la calidad del terreno que la compone. En este sentido se promueve en China a finales del segundo siglo antes de Cristo una corriente de opinión demandando que se tuviera en cuenta para pagar el tributo la calidad de las tierras cultivadas, siendo ya en el siglo primero antes de Cristo cuando se establece que el impuesto sea proporcional a la extensión de cada finca y a la calidad de la misma, estableciéndose tres categorías para el total de las parcelas. Pero ya en los albores de la Era Cristiana vuelven a reclamar los cultivadores, apoyados por algunos intelectuales de la raza, proclamando que el instrumento fiscal del suelo debía ser aún más perfecto, ya que en 100 mon que media cada finca familiar, los había a veces de muchas y variadas calidades. Es entonces cuando se decreta que se especifiquen en cada finca, los mon que hubiera de cada clase. Por aquél entonces se pagaba el tributo principalmente en arroz, algodón, granos, sedas y frutas.

El mecanismo territorial en aquella época era el siguiente : seguía el Emperador siendo el dueño de todo el suelo del Imperio, que cedía a cada familia, como ya hemos visto, en fincas cuadradas de a 100 mon cada una, recibiendo el tributo en los frutos recolectados, como ya hemos dicho. La propiedad individual apenas existía y a la muerte de cada padre de familia se asignaba el lote vacante, bien a un deudo de la misma, bien a otro cualquiera. Este modo de proceder entrañaba la necesidad de llevar al día un registro detallado de las propiedades del Emperador y de las de los cultivadores, para de esta forma, no sólo obtener el impuesto corriente, sino el extraordinario al comienzo del dis-

frute de la nueva cesión. Ocurría esto bajo la dinastía de Yang, en los siglos VII al X de Cristo, y en la de Sung, del X al XIII, y también bajo la dinastía mongólica, del XIII al XIV de nuestra Era.

Más adelante, al finalizar ya la dinastía de Ming, que dura de 1367 a 1644, tiene lugar un cambio definitivo en la percepción del impuesto territorial, estableciéndose que en lo sucesivo no se efectuara jamás esta exacción, ni mediante trabajo personal, ni por especies, sino en dinero.

Digno de tenerse en cuenta son las variaciones sufridas a través de los siglos en la cuantía o tanto por ciento con que los labradores habían de contribuir al Tesoro por territorial. Suprimida la forma primitiva del trabajo y establecidas las especies como forma tipo de impuesto, se procedió a la fijación del tipo o tasa de contribución. Esta ofrece la característica de no ser única y general, sino que cada provincia adopta dentro de su territorio y obedeciendo a causas diversas, tasas algo distintas cuyas reminiscencias aún hasta nuestros días, en cierto modo, subsisten. Así, en el reinado de Han, allá por los años 206 a 231 de la Era Cristiana, el impuesto con que se había de contribuir al Tesoro ascendía a la quinceava parte del producto bruto recolectado, mientras en los años siguientes, hasta el 420, fué la treintava parte, y bajo la dinastía de Lung, transcurrida durante los años 420 al 479 de Cristo, lo fué de la décima parte de los productos. Obsérvese aquí ya la influencia de la civilización cristiana, cuyos diezmos vense obligados a introducir los Emperadores chinos en la economía tributaria de su civilización viejísima.

En corroboración de cuanto acabamos de decir, sábase hoy día que la medida usual del arroz, por ejemplo, era el picoul ; que un picoul equivalía a 60,453 de nuestros kilogramos ; que un arrozal de un mon de superficie producía, término medio, 15 picoules de arroz, producción casi doble de la media que en nuestros días obtenemos en los arrozales de nuestra sin par Valencia ; y, por último, que esta producción, la más importante de China, estaba gravada también con el diezmo de impuesto sobre el producto total de recolección. Por otra parte, conócese también otro detalle posterior. En el siglo XIV la cuota de contribución ascendía

al 0,2 del producto bruto, o sea que el impuesto en esa época era justamente el doble, o sean dos diezmos de la producción.

¿Cómo se repartía el impuesto? ¿Contribuían todas las clases al Tesoro? ¿Lo hacían por igual todas? Preguntas son estas que hallan inmediata contestación.

En un país donde el Emperador es amo y señor absoluto del suelo de toda la nación, donde su poder personal es inmenso y omnipotente como emanado de la divinidad, donde hay castas de familias, de ciudadanos y de oficios, fácilmente se alcanza que los humanos privilegios de los preponderantes han de ser enormes. Y así vemos cómo primero ciertas familias de mandarines acotan desde épocas lejanas las más fértiles tierras de aquí o de allá; cómo más tarde otras familias de militares se establecen sobre terrenos que ponen en cultivo mediante privilegios del Emperador, entre los cuales el más frecuente es el de no pagar tributo alguno, o, cuando más, uno mínimo muy reducido, quedando, en cambio, obligado a prestar determinados servicios de armas en el caso de que el Emperador así lo ordenase. Una nota curiosa. Los escribanos que no reunieran un determinado capital, estaban exentos de todo tributo por territorial.

En qué proporción existían las tierras tributables y las no tributables? Sobre esto, sábase que la región Bauniere, situada cerca de Pekín, fué dividida y repartida en lotes a los manchurianos nobles, los cuales no pagaban contribución alguna. Hase averiguado también que las tribus tibetanas que pueblan las regiones montañosas, de gran fertilidad, de la frontera oeste de China, tampoco pagaban impuesto, y que lo único a que venían obligados, como acto de vasallaje, era a mandar todos los años ricos presentes a la corte de Pekín, donde el Emperador, majestuosamente, las más de las veces les devolvía la ofrenda en suntuosos contrapresentes del mismo o más valor. Así, pues, en esta región de China, que se extiende en más de 200.000 kilómetros cuadrados de fértil suelo, la Hacienda jamás obtuvo impuesto alguno. Al crearse la República china, estas tribus cesaron de mandar sus clásicos presentes, y como aún la Administración del Estado no ha conseguido implantar allí sistema recaudatorio alguno, estas fértiles regiones están sin tributar en la actualidad.

Antes hemos puesto de manifiesto el caos social que origina-

ba la forma de exacción del impuesto por la amalgama establecida entre propiedad, propietario y cultivador, con su principio diferenciativo, contradictorio e injusto de considerar la propiedad unida al propietario para percibir, y los frutos unidos al colono para pagar toda clase de gravámenes e impuestos. Pues bien ; por si esto fuera poco, en el año 1713 el Emperador Hung-Hi publica su famoso edicto estableciendo las tarifas generales del impuesto y creando al mismo tiempo una nueva suplementaria, denominada «tasa de legumbres». Tal arraigo adquirió en el país este decreto, que él es el dique más formidable en el que se estrellan todas las tentativas de reforma y modernización del tributo territorial en China, siendo además considerado como el único «impuesto reglamentario».

Mas antes de seguir adelante se nos alcanza preguntar : ¿qué organización recaudatoria tiene este tributo en el solar del Hijo del Cielo ? En una población de 500 millones de habitantes, repartidos sobre la faja anchurosa de 12 millones de kilómetros cuadrados, sin apenas más vías de comunicación que las antiquísimas que marcara la herradura del caballo, fácilmente se comprende las inmensas dificultades que había de hallar una organización centralista y única del tributo. Así, pues, los funcionarios de Hacienda, repartidos por las provincias y las localidades, son los que efectúan la recaudación. ¿En qué forma ? Pues, de una, con puntos de contacto en algunos detalles con la que viene siguiéndose en España. La Administración Central arrienda, mediante un contrato, los tributos de tal región, provincia o municipio. Y, una vez hecho esto, el arrendatario es el encargado de recaudar el tributo. Este es funcionario y la autoridad fiscal superior en la localidad. El queda comprometido por el contrato a recaudar, mediante otros funcionarios que pueden ser elegidos por él mismo. La cantidad que ha de percibir la Administración Central de Pekín no es la recaudada, sino ésta, menos los gastos de recaudación y los salarios de los funcionarios que intervinieron. Así, pues, la Administración de Pekín recibe un resto del tributo y no la recaudación íntegra que corresponde al Tesoro. Por otra parte, esto tiene su explicación, porque en el país del Hermano del Sol y de la Luna, aún son los funcionarios locales pagados con los propios recursos fiscales de la localidad. De este modo, un

mismo servicio recaudatorio cuesta más o menos según la riqueza y prosperidad de la región.

Siendo la agricultura la ocupación preferente de los chinos, que cultivan con inteligencia suma hasta las faldas de las montañas que se prestan a ello, es lógico que den a la posesión del suelo gran importancia. Así, pues, existe en China una especie de Registro de la Propiedad parecido al nuestro. Es un Registro literal, sin planos ni croquis siquiera como el nuestro. Todo derecho de propiedad debe estar inscrito y todo cambio de la misma debe anotarse también, siendo registrado por la autoridad superior de una Administración especial y técnica denominada «Hsien».

Un campo es descrito por el funcionario que hace de registrador; de una manera breve y sencilla. Anota la vecindad del propietario; la superficie que contiene; el cultivo a que se destina, y expide al propietario, como prueba de que le pertenece, un documento conforme a los datos del registro. Dicho documento lleva una estampilla roja que sobre él imprime el «Ichi-Hsiem», o registrador.

Expedido un documento en la forma anterior, constituye un título verdadero de propiedad y el único legal, que a causa de la estampilla roja que llevan, son llamados por el pueblo «títulos rojos». Para que el registrador inscriba una finca y expida el correspondiente «título rojo», sólo se precisan determinados requisitos, ordenados por la ley. Mas no la presencia del adquirente. Así, pues, se venden en el comercio «título blanco», o sean los formularios de los títulos de la propiedad, que llenan, cumpliendo determinados preceptos, el propietario y otras autoridades locales de donde se halla enclavada la finca y reside el presunto propietario.

Conseguido lo anterior, es remitido dicho documento al «Ichi-Hsiem», donde se toma nota de él y se procede a colocarle la estampilla roja que le da vida legal, dejando ya de ser «título blanco» para convertirse en «título rojo». Ni que decir tiene, que al mismo tiempo que se manda el «título blanco», se giran los derechos de expedición del «título rojo».

Semejante modo de inscribir, ha traído como consecuencia un estado tal de confusión, en toda China, que en la actualidad, no hay modo de conocer la situación legal de la propiedad, cayendo

en un caos anárquico que ni aun con las informaciones que hacen los propios registradores logra salvar la obra. Por cierto, que es curioso, por la analogía, con algo que ocurre en España, que allí, viéndose incapaz de saber quien es el verdadero propietario, se admite, mediante un Decreto que lo autoriza, a considerar propietario de un campo a aquel que presente el recibo de la contribución de los tres últimos años. Como se ve, a través del tiempo, de las razas y de las fronteras, los hechos se repiten y la humanidad incide en hechos y formas por opuestas que sean sus civilizaciones.

El Decreto del «Ichi-Hsien», o de registro territorial, comprende varias bases. Las principales, son las siguientes :

1.* La llamada «hoja de propiedad». Mediante ésta se reconoce legalmente la propiedad inscrita.

2.* «La hoja de impuestos». En éste se especifica la cuantía que ha de pagarse por territorial. Asimismo, se detalla también el importe en dinero de la tasa suplementaria de legumbres, conforme al Decreto de 1713, ya mencionado. A continuación se detallan todos los impuestos personales que por otros motivos tenga el inscrito.

De aquí se deduce, que el registro de la propiedad en China, abarca también la parte fiscal que a dicha propiedad corresponde, siendo a la vez, oficina guardadora del derecho de propiedad, y fiscalizadora de sus impuestos. Este carácter es su mayor enemigo, y es grande el odio y recelo con que se mira por parte del pueblo a este órgano de la Administración activa. Cuando los años son buenos y las cosechas abundantes, el pueblo no suéle protestar. Pero cuando la escasez reina, se repiten los desórdenes, y la muchedumbre, frente a los registros, pide que se baje el tipo o tanto por ciento de contribución.

Ya hemos visto anteriormente cómo fué repartido el territorio de China y cómo sucesivamente fueron clasificados sus terrenos. En la actualidad, apenas queda rastro de la primitiva división. En cambio, todas las propiedades están clasificadas, como ya sabe el lector. Sólo como dato curioso y de gran importancia, reproducimos a continuación el total de recaudación de cada impuesto, correspondiente a un mon de terreno de segunda clase, que, como ya sabemos, equivale a 6,76 áreas :

Por impuesto territorial.....	0,083 tael.
Por impuesto de legumbres.....	0,047 tael.
Por impuesto de rentas.....	0,020 tael.
TOTAL.....	0,16 tael.

Si tenemos en cuenta, que actualmente un tael vale aproximadamente 2,20 pesetas, un mon de segunda clase, viene a pagar de contribución 0,35 pesetas aproximadamente.

Para terminar, también existe en China un Decreto llamado de «mala recaudación». En virtud de éste, un Gobierno puede declarar mala una recaudación e imponer otra suplementaria. Es algo parecido a nuestras partidas fallidas de la contribución de cupo, pero sin reglamentar.

La facultad discrecional anterior, usada casi siempre como arma política ha hecho y sembrado el país de mil injusticias tributarias. Así vemos los casos más absurdos entre las provincias del reino del Emperador labrador. La hermosísima Canton, con sus ríquissima naturaleza tropical y subtropical, paga menos contribución a Pekín que cada una de las cuatro provincias esteparias del Norte, tales como Thili, Chansi, etc., donde el suelo es en su mayoría poco productivo.

Parece imposible que, con sistema tan arcaico y rudimentario, se sostenga este reino gigantesco del extremo Oriente. Sin embargo, hay que confesar, que cuantas reformas territoriales han intentado los grandes legisladores chinos han fracasado ante la oposición rudísima de la gente agrícola pegada a sus viejas instituciones. Ni el gran reformador Sir Robert Hart, creador de la Aduana y del Correo chino, ni cuantos le han sucedido, han conseguido conmover la establecida rutina. Sin embargo, el Kuomin-tang actual, que mueve los presentes destinos de China, tiene un punto redentor en su programa: «Conocer y registrar legalmente la propiedad territorial de la nación, estableciendo un impuesto equitativo sobre ella». Proponiéndose, por tanto, efectuar sobre China un catastro general, y, sobre él, fundamentar el registro de propiedad y sus tributos. Sólo nos resta, pues, esperar a que se normalice la actual situación política del Imperio, y confiamos

en que, no tardando, el registro territorial y sus impuestos sufrirán en China un cambio radical en el sentido europeo, como bosqueja claramente el avanzado programa del progresivo Kuomin-tang.

PEDRO DE CASTAÑEDA.

Madrid-6-VI-1927.